

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.º - 2 6145

FECHA: 18 JUN. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 9304 del 11 de Enero de 2018, abrió investigación y formulo cargos a la señora ANA TERESA PADILLA VIZCAINO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.404.103, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, de seis (06) Morrococoy (*Chelonoidis Carbonarius*), tal como se evidencia en el Informe de incautación N° 0082CAV2017 de Noviembre 29 de 2017, el cual determinó lo siguiente:

“OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se reciben seis (06) especímenes de Morrococoy (*Chelonoidis Carbonarius*) individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
6 Morrococoy	Vivo	Acta: No disponible	31 RE 17 2382-2387	Mayo 19 de 2017	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR

Infraactor: ANA TERESA PADILLA VIZCAINO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.404.103, expedida en Algarrobo – Magdalena; edad: 65 años, Ocupación: Oficios varios; Estado civil: Unión libre; Residencia, Barrio el Balso Chigorodó (Antioquia), Teléfono: 314 547 7748.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 5

FECHA: 18 JUN. 2019

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV seis (6) Morrocoy (Chelonoidis Carbonarius) mediante CNI 31RE17 2382-2387, los individuos se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al at 328 de la Ley 599 de 2000.

RECOMENDACIONES

Remitir el informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural”.

Que en el acto administrativo de apertura de investigación, Auto N° 9304 del 11 de Enero de 2018 se dejó constancia que los especímenes se encontraban vivos, tal como lo sustenta el informe de incautación N° 0082CAV2017 de Noviembre 29 de 2017.

Que los datos del presunto infractor constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° S-2017-130751/SEPRO-GUPAE-29-25 diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como Domicilio el municipio de Chigorodó – Antioquia, barrio el Balzo, y número de teléfono celular 3145477748, sin más datos, por lo que se hizo publicación el día 19 de Enero de 2019 en la página web de la CVS, de citación para notificación personal del Auto N° 9304 de 11 de Enero de 2018 para que la señora Ana Padilla Vizcaíno tuviera la oportunidad de notificarse del mencionado acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre el destinatario, el día 06 de Febrero de 2018, y que la señora Ana Padilla Vizcaíno no compareció a la citación para notificación personal, esta Corporación procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando notificación por aviso del Auto N° 9304 del 11 de Enero de 2018 en la página electrónica de la Corporación, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por medio de Auto N° 9525 del 19 de Febrero de 2018 se corrió traslado para la presentación de alegatos dando cumplimiento a la etapa procedimental que al

HS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6145**

FECHA: **18 JUN. 2019**

no estar estipulada en la Ley 1333 de 2009 se da aplicabilidad integrativa al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no tener dirección de notificación y no haber encontrado el paradero del presunto infractor se publicó en la página web de la Corporación Autónoma regional CVS, la citación para notificación personal la señora ANA PADILLA VIZCAINO, del Auto N° 9525 del 19 de Febrero de 2018, el día 26 de Febrero de 2018.

Que la señora ANA PADILLA VIZCAINO, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 26 de Marzo de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.